



R.U.N. 76-111-40-03-001-2021-00198-00
EJECUTIVO PRINCIPAL
Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA SA
Demandada: MONICA SAAVEDRA ECHEVERRY

El Secretario del Juzgado Primero Civil Municipal de Guadalajara de Buga, Valle del Cauca, procede a continuación a liquidar las Costas a que fue condenada la parte demandada dentro del presente proceso:

CUADERNO 1º.		
Agencias en derecho.....	\$	8.100.000,00

TOTAL **\$ 8.100. 000.00**

SON: OCHO MILONES CIEN MIL PESOS MCTE

Guadalajara de Buga Valle, octubre nueve (09) de dos mil veintitrés (2023).

JULIAN DAVID BEJARANO PEÑA
Secretario

Elaboro- ALBA.MONICA



R.U.N. 76-111-40-03-001-2021-00198-00

EJECUTIVO ACUMULADA

Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA SA

Demandada: MONICA SAAVEDRA ECHEVERRY

El Secretario del Juzgado Primero Civil Municipal de Guadalajara de Buga, Valle del Cauca, procede a continuación a liquidar las Costas a que fue condenada la parte demandada dentro del presente proceso:

CUADERNO 1º.		
Agencias en derecho.....	\$	21.500,00

TOTAL

\$ 21. 500.00

SON: VEINTIUN MIL QUINIENTOS PESOS MCTE

Guadalajara de Buga Valle, octubre cinco (05) de dos mil veintitrés (2023).

JULIAN DAVID BEJARANO PEÑA

Secretario

Elaboro- ALBA.MONICA



CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso Ejecutivo, una vez vencido el traslado a la liquidación de crédito pasa para su aprobación y aprobación de las costas demanda principal y acumulada. Queda para proveer.-, octubre 05 de 2023.

JULIAN DAVID BEJARANO PEÑA
Secretaria.-

EJECUTIVO/C.S.

RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2021-00198-00

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA

DEMANDADA: MONICA SAAVEDRA ECHEVERRY

AUTO INTERLOCUTORIO N°.2113

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Guadalajara de Buga Valle, Nueve (09) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

Al liquidarse por la secretaria del despacho las costas de la demanda principal y acumulada, a favor de la parte demandante, sin haber recibido objeción alguna, pasa para su aprobación.

Igualmente teniendo en cuenta que la liquidación de crédito de las demandas principal y acumulada, presentada por el apoderado de la parte actora se encuentra ajustada a derecho, se imparte su aprobación.

El apoderado judicial FERNANDO PUERTA CASTRILLON, abogado de la parte actora allega al correo institucional, memorial con la renuncia al poder a él conferido por la parte actora, el Despacho en atención a lo dispuesto en el artículo 76 del C. G. del P., Dice el inciso cuarto del artículo 76 del C.G.P.

Se procederá de conformidad con la norma sobre TERMINACION DEL PODER.
"(...) La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido (...)".

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

1º.- APROBAR la liquidación del Crédito aportada por el apoderado de la parte demandante, tanto de la demanda principal como la acumulada, no habiéndose recibido objeción alguna y por encontrarse ajustada a derecho.

2º.- APROBAR la liquidación de las costas procesales en demanda principal y acumulada a favor de la parte demandante, dentro del presente asunto como quiera que para ello se tuvo en cuenta lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso y para los fines previstos en el numeral 5 ibídem.



3°.- ADMITIR la renuncia presentada por el abogado FERNANDO PUERTA CASTRILLON identificado con cédula número 16.634.835 y TP. 33.805 DEL C.S.J al poder que le hiciera la parte demandante, (Inciso cuarto del artículo 76 del C.G.P.).

4°.- INSTAR a la parte actora para que nombre apoderado de confianza que lo represente en el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Elaboro- ALBA.MONICA

WILSON MANUEL BENAVIDES NARVAEZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
BUGA – VALLE DEL CAUCA.**

Hoy 10 DE OCTUBRE DE 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 132.

JULIAN DAVID BEJARANO PEÑA
Secretario

Firmado Por:
Wilson Manuel Benavides Narvaez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae6e1fecc96e7d427cfacd321fb01906c602bf01a4a59349e03fc3146c07e46a**

Documento generado en 09/10/2023 06:55:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>